

RESOLUCION No. 61 DE 2023
(04-07-2023)

Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria N°. **095-4964 y 095-31491**.

Expediente No. 095-AA-2023-1

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el art. 54 del Decreto Ley 1579 del 01 de octubre año 2012, y los artículos 4°-paragrafo 4 y 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 24 y 30 el Decreto 2163 del 17 de junio de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante solicitud de corrección **2023-095-3-114** el **Dr. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO** en su calidad de apoderado del señor **TEÓDULO MORENO GONZALEZ (C.C. 4.211.467)**, solicita realizar rectificación de los folios de matrícula inmobiliaria **095-4964 Y 095-31491** puesto que puede estarse presentando duplicidad de folios para el inmueble.

Del estudio previo realizado por parte de la funcionaria de esta oficina María Myriam Urrutia, se pudo establecer que al parecer existe la duplicidad de folios señalada por el peticionario Dr. Ovidio Martínez Moreno.

Mediante auto de fecha **16-02-2023**, se dio apertura a la actuación administrativa N° **095-AA-2023-1**, con el objeto de determinar la verdadera situación jurídica de los folios **095-4964 y 095-31491** y si se presenta duplicidad de folios que requieran su unificación.

Se ordenó la notificación de **RAFAEL MORENO RICO** (CC.1115263), **DOLORES MORENO DE MARTÍNEZ** (CC.23922873) y a **TEÓDULO MORENO GONZÁLEZ** (CC4211467) actuaciones que se surtieron de la siguiente manera: por notificación personal al señor **OVIDIO MARTÍNEZ MORENO** apoderado del señor **TEÓDULO MORENO GONZALEZ** el día 22 de febrero de 2023, por AVISO mediante publicación en la cartelera de la oficina de registro a los demás interesados (efectuado el 02 de marzo de 2023) y en la página web de SNR (el día 24 de febrero de 2023) .

Vencido los términos de citación y notificación de las interesadas, sin que hiciera manifestación alguna y no observándose nulidad que invalide lo actuado, en la fecha se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRUEBAS

Téngase como prueba los siguientes documentos:

- Solicitud de corrección 2023-095-3-114
- Auto de fecha 16 02 del 2023, mediante el cual se inicia actuación administrativa sobre los folios de matrícula 095-4964 y 095-31491.
- Constancia de notificación del auto.
- Copia de la escritura pública 387 del 05 de septiembre de 1950.
- Copia de la escritura pública 466 del 01 de diciembre de 1953.
- Copia de la escritura pública 248 del 22 de julio de 1948.
- Copia simple de los folios de matrícula inmobiliaria 095-4964 y 095-31491.

- Los documentos que componen la carpeta correspondiente a los folios de matrícula 095-4964 y 095-31491.
- Informe del 20 de enero de 2023 suscrito por la funcionaria responsable de correcciones Myriam Urrutia Patarroyo.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

Uno de los principios del derecho registral es el de dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces. En atención a éste principio, el folio real debe reflejar la verdadera situación jurídica del predio, por esta circunstancia se procedió a revisar los documentos sometidos al proceso de registro y sus respectivas tradiciones.

Frente al principio de Especialidad, por el cual a cada unidad inmobiliaria le corresponde matrícula único, se debe establecer si en realidad existe una duplicidad de folios, teniendo presente que cada inmueble solamente puede tener un único folio de matrícula inmobiliaria.

Que la unificación de folios se produce cuando el Registrador tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrícula sobre una misma bien raíz determinado. Para que esa identidad se dé, es indispensable que exista identidad registral documental, acorde con los títulos que reposen en el archivo de la Oficina.

Detectada la duplicidad de matrículas, el Registrador ordenará la unificación mediante Resolución motivada. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio anulado si no estuvieren registradas en aquel y se ordenarán cronológicamente.

Analizados los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **095-4964 y 095-31491**, encontramos:

- **Folio de matrícula 095-4964**

Tiene como fecha de apertura el **17 de abril de 1978**, basado en la escritura pública **40 del 18 de febrero de 1984**, predio urbano, ubicado en la carrera 2 con calle 3 del municipio de Pesca sin área registrada, ubicado dentro de los siguientes linderos: casa lote alinderado así: por el oriente y sur con calles públicas; occidente, con herederos de **ERNESTINO DÍAZ** y ultimo costado con cuadra que era del municipio de Pesca.

- Anotación N°1 escritura 248 del 26 de octubre de 1948 de la Notaria única de Pesca, mediante la cual **MONROY FAUSTINO** realiza “compraventa”, a favor de **MORENO JESÚS Y RICO DE MORENO EVANGELINA** un lote de terreno junto con su construcción y solar denominado “la florida” que hubo por compra a Manuel Daza y Librada Pérez mediante escritura pública 336 del 14 de julio... de la notaria única de pesca. Predio determinado por los siguientes linderos: por el oriente y sur con calles públicas; occidente, con herederos de **Demetrio Díaz** y ultimo costado con cuadra que era del municipio de Pesca.
- Anotación N°2. Escritura pública 390 del 05 de septiembre de 1950 de la notaria única de Pesca mediante la cual **MORENO GUZMÁN JESÚS Y RICO DE MORENO EVANGELINA** realizan “compraventa de ¼ parte—cuota”, a favor de **MORENO DE MARTÍNEZ DOLORES**, derechos adquiridos mediante escritura pública 248 del 26 de octubre de 1948, citando linderos del título de tradición.
- Anotación N° 3 escritura pública 391 del 06 de septiembre de 1950 de la notaria única de Pesca mediante la cual **MORENO GUZMÁN JESÚS Y RICO DE MORENO EVANGELINA** realizan “compraventa derecho Cuota ¼ parte”, a favor

4

de **MORENO DE MARTÍNEZ LUISA**, derechos adquiridos mediante escritura pública 248 del 26 de octubre de 1948, citando linderos del título de tradición.

- Anotación N° 4 escritura pública 389 del 05 de septiembre de 1950 de la notaria única de Pesca mediante la cual **MORENO GUZMÁN JESÚS Y RICO DE MORENO EVANGELINA** realizan “compraventa der. Cuota ¼ parte”, a favor de **MORENO RICO RAFAEL**, derechos adquiridos mediante escritura pública 248 del 26 de octubre de 1948, citando linderos del título de tradición.
- Anotación N° 5 escritura pública 259 del 20 de julio de 1966 de la notaria única de pesca mediante la cual **MORENO DE MARTÍNEZ LUISA** realiza “compraventa der. Cuota”, a favor de **MORENO DE MARTÍNEZ DOLORES**. Derechos adquiridos mediante escritura pública 391 del 06 de septiembre de 1950 citando linderos de este título.
- Anotación N° 6 oficio 013 del 31 de julio de 1978 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca mediante el cual se decretó el “embargo acción personal”, de **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA a LÓPEZ PUERTO DORA INÉS, MORENO DE MARTÍNEZ DOLORES Y RINCÓN DE PINEDA LUCÍ**.
- Anotación N° 7 oficio 196 del 06 de noviembre de 1984 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca mediante el cual se decreta la “cancelación embargo acción personal”, de **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA. a LÓPEZ PUERTO DORA INÉS, MORENO DE MARTÍNEZ DOLORES Y RINCÓN DE PINEDA LUCÍ**.
- Anotación N° 8 escritura 40 del 18 de febrero de 1984 de la notaria única de pesca mediante la cual **MARTÍNEZ DE LÓPEZ MARGARITA, MARTÍNEZ MORENO JESÚS MARÍA, MARTÍNEZ MORENO MERCEDES, MATINÉS MORENO RÓMULO, MARTÍNEZ MORENO LUIS ENRIQUE, MORENO VDA**

DE MARTÍNEZ DOLORES realizan “enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto”, a favor de **GONZALES DE MORENO CECILIA**, cita un área de 179 M2 derechos adquiridos mediante escritura 390 del 05 de septiembre de 1950 y 259 del 20 de julio de 1966. Citando linderos de los títulos de tradición que son exactamente iguales.

- Anotación N° 9 escritura 796 del 23 de julio de 1997 de la notaria primera de Sogamoso mediante la cual **GONZALES DE MORENO CECILIA** realiza “venta derechos gananciales o herencia cuerpo cierto”, a favor de **MORENO DE CHAPARRO MARÍA DEL CARMEN**, derechos que fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión de los causantes Rafael Moreno Rico y María De Jesús Pulido procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca, y por escritura 34 de fecha 24 de enero de 1992 de la Notaria Única de Pesca, los títulos anteriormente citados no se encuentran inscritos en este folio de matrícula, determinado por los siguientes linderos por el oriente y sur con calles públicas; occidente, con herederos de **Demetrio Díaz** y ultimo costado con cuadra que era del municipio de Pesca. Linderos iguales a la escritura pública 40 del 18 de febrero de 1984 también citado como tradición.

- Anotación N° 10 escritura 80 del 15 de abril de 2016 de la notaria única de pesca mediante la cual **MORENO DE CHAPARRO MARÍA DEL CARMEN** realiza “compraventa derechos y acciones-totalidad (dos predios)”, a favor de **MORENO GONZALEZ TEÓDULO**, citando como tradición la escritura pública 796 del 23 de julio de 1997 y linderos por el oriente y sur con calles públicas; occidente, con herederos de **Demetrio Díaz** y ultimo costado con cuadra que era del municipio de Pesca.

No existe ningún otro título translaticio de dominio registrado sobre el inmueble.

- **Folio de matrícula 095-31491**

Tiene como fecha de apertura el **06 de noviembre de 1984**, basado en la sentencia de fecha **25 de febrero de 1984** del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca predio urbano, ubicado en el municipio de pesca carrera 3 # 4-07, no posee determinación de área y linderos, su descripción remite a la en la sentencia señalada anteriormente.

- Anotación N° 1 sentencia sn del 25 de febrero de 1984 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca mediante la cual se realiza “adjudicación sucesión proindiviso”, de los causantes **MORENO RICO RAFAEL Y PULIDO DE MORENO MARÍA DE JESÚS** a favor de **MORENO PULIDO JULIO ROBERTO Y MORENO PULIDO PEDRO ARTURO**, según el estudio estos derechos fueron adquiridos por el causante Rafael Moreno Rico adquirió mediante las escrituras públicas 389 del 05 de septiembre de 1950 de la Notaria única de Pesca un derecho de cuota de $\frac{1}{4}$ parte (registrada en el libro 1A, Tomo 4, pag 564 No. 1647 de 1950) y otra parte por la 466 del 1 de diciembre de 1953 otorgada en la Notaría Única de Pesca (registrada en el libro 1A, Tomo 2, pag 92 No. 1999 de 1953). La tradición señalada en este último documento remite a la escritura 387 del 5 de septiembre de 1950 por la cual Jesús Moreno Guzmán y su esposa Evangelina Rico de Moreno le venden a Leticia Moren de Martínez $\frac{1}{4}$ parte del inmueble adquirido por escritura 248 del 22 de julio de 1948 otorgada en la misma Notaria (Escritura publicitada como anotación 1 del folio 095-4964).
- Anotación N° 2 escritura pública 34 del 24 de enero de 1992 de la Notaria Única de Pesca “compraventa derecho de cuota”, de **MORENO PULIDO JULIO ROBERTO A MORENO PULIDO PEDRO ARTURO**, derecho adquirido mediante sentencia del 25 de febrero de 1984 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca citando los siguientes linderos: por el oriente y sur con calles públicas, por el

norte, con de Rafael Camargo, por el occidente con de justo salamanca y encierra.

- Anotación N° 3 escritura publica 796 del 23 de julio de 1997 de la notaria primera de Sogamoso mediante la cual **MORENO PULIDO PEDRO ARTURO** realiza “compraventa”, a favor de **MORENO DE CHAPARRO MARÍA DEL CARMEN**, derechos adquiridos mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 1984 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca y escritura pública 34 del 24 de enero de 1992.
- Anotación N° 4 escritura 80 del 15 de abril de 2016 de la notaria única de pesca mediante la cual **MORENO DE CHAPARRO MARÍA DEL CARMEN** realiza “compraventa derechos y acciones-totalidad (dos predios)”, a favor de **MORENO GONZALEZ TEÓDULO**, citando como tradición la escritura pública 796 del 23 de julio de 1997 y linderos por el oriente y sur con calles públicas; occidente, con herederos de **Demetrio Díaz** y ultimo costado con cuadra que era del municipio de Pesca.
- No existe ningún otro título translaticio de dominio registrado sobre el inmueble.

8

De las anotaciones que publicitan los folios se puede deducir lo siguiente:

- La determinación del inmueble debe hacerse respecto de la escritura 248 del 26 de octubre de 1947 de la Notaria Única de Pesca, mediante la cual **MONROY FAUSTINO** realiza “compraventa”, a favor de **MORENO JESÚS Y RICO DE MORENO EVANGELINA** un lote de terreno junto con su construcción y solar denominado “la florida” que hubo por compra a Manuel Daza y Librada Pérez mediante escritura pública 336 del 14 de julio... de la notaria única de pesca. Predio determinado por los siguientes linderos: por el oriente y sur con calles

públicas; occidente, con herederos de Demetrio Díaz y ultimo costado con cuadra que era del municipio de Pesca. Sin área determinada.

- La escritura 248 del 26 de octubre de 1948 de la Notaria única de Pesca es el título de tradición más antiguo inscrito en los folios de matrícula analizados.
- Mediante escritura 390 del 05 de septiembre de 1950 de la Notaria única de Pesca de la Moreno de Martínez Dolores adquiere un derecho de cuota equivalente a 1/4 parte del inmueble.
- Mediante escritura 391 Moreno de Martínez Luisa adquiere derecho de cuota correspondiente a otra 1/4 parte.
- Mediante escritura pública 259 del 20 de julio de 1966 de la Notaria única de Pesca Moreno de Martínez Luisa transfiere su derecho de cuota equivalente a 1/4 parte del predio a favor de Moreno Martínez Dolores, quien completaría un derecho de cuota de 2/4 partes.
- Mediante escritura pública 40 del 18 de febrero de 1984 de la Notaria única de Pesca se enajenan los derechos y acciones sobre las 2/4 partes del inmueble adquiridas por Moreno Martínez Dolores.
- Mediante escritura pública 389 del 05 de septiembre de 1950 Moreno Rico Rafael adquiere un derecho de cuota equivalente a 1/4 parte del inmueble.
- Mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 1984 se adjudica el derecho de cuota de Rafael Moreno Rico correspondiente a 2/4 partes del inmueble, derechos adquiridos así: 1/4 parte mediante escritura pública 389 del 5 de septiembre de 1950 y 1/4 mediante escritura 466 del 1-12-1953 de la Notaría Única de Pesca (escritura solo publicitada en la complementación del folio 095-31491) que señala en su tradición la escritura 387 del 5 de septiembre de 1950 de la misma notaría por la que MORENO JESÚS y RICO DE MORENO EVANGELINA le enajenan ese derecho a Leticia Moreno de Martínez (Escritura no publicitada en ninguno de los folios, pero con la que se completa el 100% del predio que se encontraba en cabeza de los cónyuges MORENO - RICO). Esta escritura cita como tradición la escritura pública 248 del 26 de octubre de 1948.

- La sentencia aludida anteriormente se encuentra inscrita únicamente en el folio de matrícula 095-31491.
- La escritura 80 del 15 de abril de 2016 y la escritura 796 del 23 de julio de 1997 se encuentra inscrita dentro de los dos folios de matrícula aunque publicitando actos jurídicos diferentes.

Del estudio se pudo establecer que existen títulos relacionados con el inmueble y que no han sido objeto de inscripción los cuales son:

- Escritura pública 387 del 05 de septiembre de 1950 de la Notaria única de Pesca mediante la cual Jesús Moreno Guzmán y su esposa Evangelina Rico de Moreno transfieren a título de venta real y enajenación perpetua a Leticia Moreno de Martínez el derecho de dominio y posesión un lote de terreno la “florida” por compra que hicieron a Faustino Monroy según escritura 248 del 22 de julio de 1948. Del estudio se puede evidenciar que esta compraventa se trata de $\frac{1}{4}$ parte del predio dado que en títulos ya estudiados se enajenan las $\frac{3}{4}$ partes restantes.
- Escritura pública 466 del 01 de diciembre de 1950 de la Notaria única de Pesca por la cual José del Carmen Martínez y su esposa Leticia Moreno de Martínez transfieren a título de venta real y enajenación perpetua a Rafael Moreno Rico la cuarta parte de una casa de adobe y teja con su correspondiente plano, denominado “la florida” que adquirió la segunda de los exponentes por compra que hizo a Jesús Moreno y socia según consta de la escritura 387 del 05 de septiembre de 1950.

10

Lo anterior nos lleva a concluir que:

- Por error se efectuó la apertura del folio de matrícula 095-31491, pues a pesar de citar los títulos antecedentes, el mismo se apertura para parte de

los derechos sobre el mismo inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-4964.

- El folio 095-31491 fue abierto para un derecho de cuota adjudicado mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 1984 derecho correspondiente a 2/4 parte del inmueble.
- Se deben incluir las escrituras públicas 466 del 01 de diciembre de 1950 y 387 del 05 de septiembre de 1950 por cuanto del estudio se pudo identificar que hacen parte de la tradición del predio en cuestión.
- La escritura 80 del 15 de abril de 2016 y la escritura 796 del 23 de julio de 1997 deben publicitarse en dos anotaciones primero como compraventa de derechos y acciones y otra como compraventa derecho de cuota. Según tradición el derecho de cuota mediante escritura 34 de 24 de enero de 1992 y derechos y acciones mediante escritura 40 del 18 de febrero de 1984.
- Se señala en el estudio realizado que el señor **MORENO GONZALEZ TEÓDULO** ostenta un 50% del predio en dominio real y el otro 50% en derechos y acciones.
- se procederá a efectuar la correspondiente unificación y corrección de las matrículas inmobiliarias además de la inclusión de los títulos omitidos en la calificación del folio, dejando las salvedades de ley a que haya lugar.
- se debe realizar la respectiva unificación, lo que se produce cuando el Registrador tiene conocimiento de la existencia de dos folios de matrícula sobre un mismo bien raíz determinado.
- La unificación se efectuará al folio 095-4964 por ser el aperturado para el predio de mayor extensión y poseer una tradición más completa, ordenando el traslado de las anotaciones vigentes que se encuentren registradas al folio 095-31491.

11

El artículo 8° de la Ley 1579 de 2012 señala que la matrícula Inmobiliaria "... Es un folio destinado la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionadas en el

artículo 4º, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando....”

En el artículo 3º de la misma norma, se establecen los principios base del sistema registral y dentro de ellos se determina el de especialidad, definido como “... A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz. ...”

Por su parte, el artículo 54 ibídem, establecen la facultad del registrador para efectuar la unificación de folios de matrícula cuando se detecte la existencia de más de uno para un mismo inmueble.

En cuanto a la anotación N° 1 del folio **095-4964** se incurrió en un error al momento de la calificación puesto que se incluyó al señor **MORENO JESÚS** como compareciente vendedor cuando según el estudio de la carpeta del folio su calidad es de comprador.

Anotación: N° 1 del Folio #095-4964

☒ Radicación	SN	Del	30/10/1948
☒ Doc	ESCRITURA 248	Del	26/10/1948
☒ Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	PESCA
☒ Valor	1.500	Estado	VALIDA
☒ Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	101
☒ Modalidad			
☒ Comentario			

☒ Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

DE	MONROY FAUSTINO - SE 095-200077649	☐ Parti
DE	MORENO JESUS - SE 095-200077652	☐ Parti
A	RICO DE MORENO EVANGELINA - SE 095-200077654	☐ Parti

Anotación: N° 2 del Folio #095-4964

12

Basta esta simple explicación para denotar la existencia de errores en la inscripción efectuada por esta Oficina de Registro en los folios de matrícula inmobiliaria No. **095-31491 y 095-4964**, por lo que estas aclaraciones deberá hacerse dentro del folio de matrícula unificado y acorde con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) que señala:

“...Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes. ” (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sogamoso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la unificación del folio de matrícula inmobiliaria **095-31491** en el **095-4964** y como consecuencia de ello déjese sin valor ni efectos jurídicos la apertura del primero de los mencionados, conforme a los considerandos de este proveído. Déjense las constancias y salvedades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasládese las anotaciones vigentes del folio **095-31491**, incluyendo los documentos registrados en su complementación, dándoles la calificación correspondiente y ordenándolos cronológicamente acorde a su fecha de registro. Déjense salvedades de Ley correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Aclárense las anotaciones resultantes en el folio **095-4964**, conforme a los títulos registrados y a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: corrija la anotación **Nº 1 del folio 095-4964** en cuanto a la calidad que ostenta el señor **JESÚS MORENO** siendo lo correcto su inclusión como comprador del inmueble. Déjense salvedades de Ley correspondientes.

14

ARTÍCULO QUINTO: corrija la anotación que corresponda a la **sentencia de fecha 25 de febrero de 1984** por cuanto no se adjudica la totalidad del predio sino un derecho de cuota equivalente al 50% o 2/4 partes del inmueble. Déjense salvedades de Ley correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: inclúyanse dentro del folio **095-4964** las escrituras públicas **394 del 06 de septiembre de 1950 y 466 del 01 de diciembre de 1953 de la Notaria Única de Pesca**, conforme a los considerandos de este proveído. Déjense las constancias y salvedades de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente a los señores **RAFAEL MORENO RICO (CC.1115263)**, **DOLORES MORENO DE MARTÍNEZ (CC.23922873)** y a **TEÓDULO MORENO GONZALEZ (CC.4211467)**, a este último por intermedio de su apoderado y petionario **OVIDIO MARTINEZ MORENO** (al correo electrónico **ovimarm@hotmail.com**). Estas notificaciones se harán con los requisitos establecidos en los artículos 68 y 69 del Decreto 1437 del 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y en subsidio el recurso de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces, los que deberán interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la de fijación del aviso o publicación (artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

Ejecutoriada esta providencia, enviar ésta resolución al área operativa para su cumplimiento.

15

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sogamoso, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

EL REGISTRADOR



LUIS ALBERTO LEON MEJIA